



Riohacha D. T. C., 27 de julio de 2.022

Proceso:	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante:	JOHAN GABRIEL LÓPEZ RUEDA Y OTROS
Demandados:	CRISTIAN MOISÉS RADILLO MENDOZA Y OTROS
Radicación:	44-001-40-03-001-2022-00193-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la solicitud presentada por la abogada LINA LUZ BERMÚDEZ ESCOBAR, en su calidad de apoderada judicial de los demandante, JOHAN GABRIEL LÓPEZ RUEDA – MADELEINIS VIDES CASTRO (REPRESENTANTES DE IPS LIJOMAD S.A.S. ATENCIÓN INTEGRAL A TU MANO), a través del cual solicita el retiro de la demanda, advierte esta agencia judicial que la misma cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 92 del Código General del Proceso, el que a su letra reza:

*“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.”*

Así las cosas, comoquiera que en el presente asunto no se ha efectuado a la notificación al demandado, el Juzgado encuentra procedente la anterior solicitud.

En consecuencia, se

#### RESUELVE

PRIMERO: Acéptese el retiro de la DEMANDA VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL promovida por JOHAN GABRIEL LÓPEZ RUEDA – MADELEINIS VIDES CASTRO (REPRESENTANTES DE IPS LIJOMAD S.A.S. ATENCIÓN INTEGRAL A TU MANO), contra CRISTIAN MOISÉS RADILLO MENDOZA, LUZ MARINA MENDOZA GÓMEZ, ÁLVARO DE JESÚS RADILLO MENDOZA Y LUZ ALBA ZIMMERMAN MENDOZA de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

*Gtz.Ro*

Cel.: 312 776 3630 - Tel.: 727 0441

Correo electrónico: [j01cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 7 N° 15-58, piso 2. Edificio Palacio de Justicia - Riohacha, La Guajira.



SEGUNDO: Prescindir de realizar levantamiento de las medidas cautelares como quiera que no fueron decretadas medidas en el presente proceso.

TERCERO: Dispóngase el desglose de los documentos que originaron la demanda y devuélvanse a los demandante, con la correspondiente constancia. Si a ello hubiere lugar.

CUARTO: Archívese el expediente. Por secretaría, DÉJESE la correspondiente constancia en el Libro Radicador y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI Web.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
**Yaneth Maria Luque Marquez**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b5f5d0090e562499d5d145c57bac3623b10970740e78dce26dc7ccd6fe32007**

Documento generado en 27/07/2022 02:38:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**